

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-01712 del 11 de mayo de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la señora **RUTH AMPARO CHAMORRO RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.491.774, en beneficio de los individuos arbóreos plantados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-20826, ubicado en la vereda La Brizuela del municipio de Guarne.

2. Que mediante oficio con radicado CS-05615 del 06 de junio de 2022, funcionarios de la Corporación, requieren a la ingresada para que allegue documentación pertinente sobre el predio con FMI 020-28452, ya que en visita técnica de campo se evidenció que endicho predio también se encuentran árboles objeto de la solicitud. Mediante radicado CE-09437 del 13 de junio de 2022, se allega información solicitada, evidenciando que el predio con FMI 020-28452, es propiedad de la señora RUTH AMPARO CHAMORRO RENDON, titular de la actual solicitud del trámite ambiental

3. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 25 de mayo de 2022 y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-04273 del 08 de julio de 2022**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

### 3. OBSERVACIONES

3.1. El predio de interés, se encuentra ubicado en zona rural del municipio de Guarne, para llegar a este se toma vía Autopista Medellín Bogotá, vía a vereda Piedras Blancas, hasta recorrer aproximadamente 4 kilómetros a mano izquierda se ubica La Fonda de Pacho y acceso a vía rural, se recorre aproximadamente 300 metros y al costado izquierdo se encuentra el predio de interés.

Se realizó visita técnica el día 25 de mayo de 2022, en compañía del señor Manuel Chaverra autorizado y Yolanda Henao, funcionaria de CORNARE, La visita fue realizada con el propósito de recorrer el predio de interés, para identificar los árboles objeto del aprovechamiento, verificar la ubicación geográfica y verificar las medidas dasométricas presentadas en el inventario forestal.

Luego de realizar el análisis de la información en el Geoportal de la Corporación, se encuentra que se ubican también árboles en el predio con FMI 020-28452, con PK 3182001000001600632, un área de 0,15 ha, el cual no fue incluido en la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para dar continuidad al trámite se le requirió a la interesada, mediante radicado No CS-05615-2022 de 6 de junio de 2022, allegar a la corporación la información referente al predio, el certificado de libertad y tradición, para lo cual se dio respuesta mediante radicado No CE\_09437-2022 de 13 de junio de 2022, información que fue evaluada por la Oficina Jurídica por parte de la abogada Piedad Úsuga.

Así mismo se identificó en el sistema de información el predio también objeto de la solicitud, con FMI 020-20826, con PK No 3182001000001600148 y un área de 14,6 hectáreas, ambos predios se ubican en zona rural del Municipio del Guarne en la vereda La Brizuela.

F-GJ-237/V.03

Vigente desde:  
12-feb-2020

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)  
Sistema Gestión/ Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Los predios objeto de la solicitud tiene como principal cobertura vegetación forestal que conforman rodales de especies exóticas, producto de la siembra y la regeneración natural, debido a que no se observa una distribución homogénea y hay presencia de diferentes dimensiones, así mismo el predio presenta zonas de rastrojos bajos y altos asociados a zonas de retiro de fuentes hídricas, los árboles objeto del aprovechamiento se encuentran dispersos por los predios.

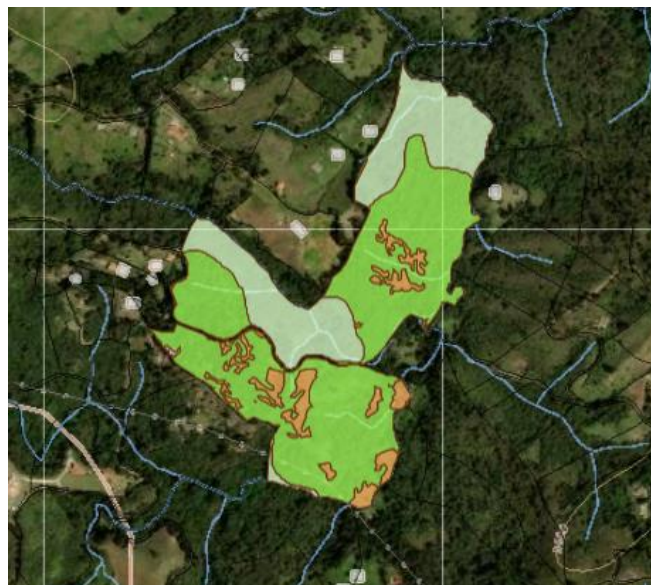
El propósito del aprovechamiento de acuerdo a lo manifestado por el interesado, es para el uso interno del predio, utilización para mejoramiento de cercos y lo restante para comercialización.

**En cuanto las condiciones de los árboles:**

Los árboles objeto de la solicitud forestal corresponden a doscientos (200) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*), con una altura promedio de 24 metros y un DAP promedio de 0,33 metros. En campo se verifica que son árboles en general con una condición buena sin problemas fitosanitarios ni mecánicos.

**Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:**

- De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, los predios donde se ubican los árboles de interés hacen parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE". Los arboles objeto de la solicitud se encuentran principalmente en las siguientes áreas (Imagen 1 y 2):



Capa	Area	%
Areas Agrosilvopastoriles	1,28 ha	8,77
Areas de importancia Ambiental	9,11 ha	62,15
Areas de recuperación para el uso múltiple	0,02 ha	0,15
Areas de restauración ecológica	4,24 ha	28,94

Imagen 1: Zonificación ambiental, Predio FMI: 020-20826



Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Area	%
Áreas Agrosilvopastoriles	0,00 ha	2,58
Áreas de importancia Ambiental	0,13 ha	86,31
Áreas de recuperación para el uso múltiple	0,02 ha	11,11

Imagen 2: Zonificación ambiental, Predio FMI: 020-28452

- ✓ **Áreas de importancia ambiental,** En la categoría de conservación y protección ambiental, áreas de protección, que corresponden a las zonas que permiten asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica, garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano y garantizar la permanencia del medio natural.

Relación de área en cada predio:

Predio 020-20826: 62,15%, un área de 9,11 ha.  
 Predio 020-28452: 86,31% un área de 0,13 ha

- ✓ **Restauración ecológica:** tienen por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura y composición, en este caso el área del polígono con mayor proporción de su área se encuentra en esta zonificación.

Predio 020-20826: 28,94%, un área de 4,24 ha.

- ✓ **Áreas Agrosilvopastoriles:** Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.

Relación de área en cada predio:

Predio 020-20826: 8,77%, un área de 1,28 ha.  
 Predio 020-28452: 2,58% un área de 0,01 ha

- ✓ **Áreas de recuperación para el uso múltiple:** con un 0,99%, 0,03 ha, con respecto al área total, tiene como objetivo retomar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.

Relación de área en cada predio:

Predio 020-20826: 0,15%, un área de 0,02 ha.  
Predio 020-28452: 11,11% un área de 0,02 ha

A demás se evidenció en el sistema de información geográfico de la Corporación, el predio de la parte interesada se encuentra ubicado donde se establece el **Acuerdo 251 del 2011**; “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establecer los retiros estipulados por el POT municipal respectivamente”.

Considerando que se trata de especies aisladas, exóticas y se ubican fuera de la cobertura de bosque natural, el aprovechamiento es con el propósito principal de utilizar la madera para uso al interior del predio para mejoramiento de cercos, se considera que dicho aprovechamiento, será viable siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales estipuladas en este informe.

Dado que más del 90% del área de los predios en total, se encuentra en zonas de restauración ecológica y áreas de importancia ambiental el interesado deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

### 3.2. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	24	0,33	200	230,23	149,65	Tala

Tabla 1. Análisis de especies y volumen que se son objeto de aprovechamiento

### 3.3. Registro Fotográfico:

F-GJ-237/V.03

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)  
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:  
12-feb-2020



Imagen 2. Árboles objeto del aprovechamiento

**4. CONCLUSIONES:**

4.1. Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria No 020-20826 y 020-28452, ubicados en el municipio de Guarne, vereda La Brizuela, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	200	230,23	149,65	0,0018315	Tala

4.2. El área de aprovechamiento es de 0,0018315 hectáreas.

4.3. Los árboles objeto del aprovechamiento se ubican principalmente en áreas de importancia ambiental y áreas de recuperación ecológica, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE.

4.4. Teniendo en cuenta que se trata de especies aisladas, exóticas y se ubican fuera de la cobertura de bosque natural, el aprovechamiento es con el propósito principalmente para utilizar la madera la interior del predio, para mejoramiento de cercos, se considera que dicho aprovechamiento, será viable siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales estipuladas en este informe.

4.5. El interesado deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales, esto teniendo en cuenta que el 90% del área de los predios se encuentra en zonas de importancia ambiental y restauración ecológica.

- 4.6. El predio se encuentra bajo el Acuerdo 251 de 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establecer los retiros estipulados por el POT municipal respectivamente”.
- 4.7. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.
- 4.8. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.9. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.
- (...)

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**.”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04273 del 08 de julio de 2022** se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de Bosque Natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **doscientos (200) individuos arbóreos**, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

F-GJ-237/V.03

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)  
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:  
12-feb-2020



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la señora **RUTH AMPARO CHAMORRO RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.491.774, en beneficio de los individuos arbóreos plantados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-20826 y 020-28452, ubicados en la vereda La Brizuela del municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	200	230,23	149,65	Tala

**Parágrafo primero: SE INFORMA** Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo

**Parágrafo segundo:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (8) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**Parágrafo tercero:** el aprovechamiento forestal que se autoriza para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-20826 y 020-28452, en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
020-20826	-75	27	46,987	6	16	12,282	2370
020-28452	-75	27	48,512	6	16	13,130	2374

**ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR** a la señora **RUTH AMPARO CHAMORRO RENDON**, para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **(3 x 200) 600 Árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete Cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus* sp), Amarraboye (*Meriana nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior, no se admiten frutales, cercas vivas u ornamentales

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (03) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

F-GJ-237/V.03

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)  
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:  
12-feb-2020



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$11.407.200) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$19.012, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **600 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

2.1. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**Parágrafo: ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO. REQUERIR** a la señora **RUTH AMPARO CHAMORRO RENDON**, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permissionada.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. **CORNARE** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la señora **RUTH AMPARO CHAMORRO RENDON**, entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable

F-GJ-237/V.03

Vigente desde:  
12-feb-2020

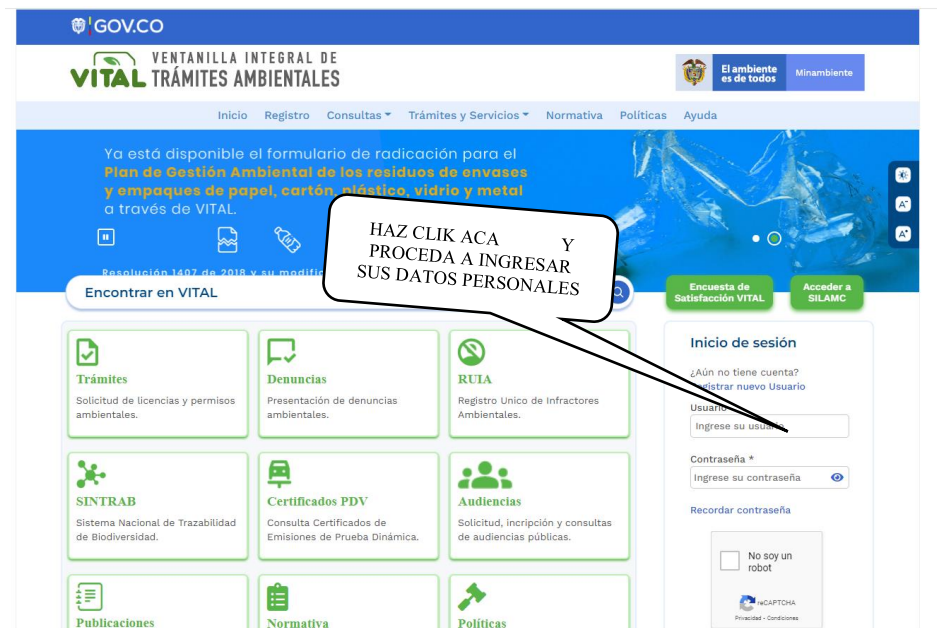
Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)  
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos



el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

### Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aqui**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

### Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando

cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “ **información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento**”- **transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5201170, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

**Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfaridas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo: Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

**ARTICULO SÉPTIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro y el Acuerdo 250 de 2011, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

**ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo a la señora **RUTH AMPARO CHAMORRO RENDON**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

**ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

F-GJ-237/V.03

Vigente desde:  
12-feb-2020

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)  
Sistema Gestión/Aspovo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

**Expediente: 05.318.06.40120**

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Yolanda Henao

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Fecha: 12-07-2022

F-GJ-237/V.03

Vigente desde:  
12-feb-2020

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)  
Sistema Gestión/Anovo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare